



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS, SITA EN CTRA. DE MADRID, KM 387, 30500, MOLINA DE SEGURA. (AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN), A SOLICITUD DE FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano ambiental, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20200004, relativo al proyecto de "**Instalación industrial para la fabricación de productos de limpieza doméstica, ambientadores e insecticidas, sita en Ctra. de Madrid, km 387, 30500, MOLINA DE SEGURA. (Ampliación de capacidad de producción)**", a instancia de FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. CIF B30032445.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el Anexo II, grupo 6. *Industria química, petroquímica, textil y papelera, epígrafes a) (instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos) y b) Instalaciones industriales para la producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 19 de febrero de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en la ampliación de la capacidad de producción obtenida a partir de la formulación y mezcla de productos químicos, en determinadas proporciones, y su posterior envasado, con el fin de producir una variada gama





de productos de limpieza doméstica, productos para el cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas.

Se pretende realizar un aumento en la capacidad de producción de la actividad ya existente (autorizada según expediente AAU20120093), desde las 14.607,41 t hasta las 30.000 t.

Las instalaciones se ubican sobre una parcela de 25.325 m², sita en la Carretera de Madrid, km 387, Polígono Industrial La Polvorista, 30.500, Molina del Segura (Murcia), calificada como suelo urbano sin consolidar, uso industrial.

Los vértices de dicha parcela se definen por las siguientes coordenadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):

vértice	X	Y
1	659.637	4.211.252
2	659.795	4.211.157
3	659.886	4.211.262
4	659.816	4.211.308
5	659.809	4.211.297
6	659.759	4.211.323
7	659.752	4.211.314
8	659.688	4.211.350





Dispone de una superficie construida de 23.929,51 m², distribuida según las siguientes dependencias:

DEPENDENCIA	SUPERFICIE (m ²)
Nuevo edificio de Oficinas - Laboratorios	4.782,80
Taller mantenimiento	308,00
Nave de Producción 2	2.050,00
Nave de Producción y Logística	4.132,90
Nave Aerosoles 1	775,00
Nave Aerosoles 2	1.810,00
Depósitos disolventes	174,00
Tratamiento de aguas	70,00
Edificio de oficinas	885,00
Edificio de oficinas	600,00
Edificio de oficinas	240,00
Patio zona servicios	518,00
Sala bombas PCI	45,00
Centro Transformación	76,00
Nueva Nave Almacén	7.462,81
TOTAL	23.929,51

Esta superficie no supone un incremento sobre la anterior autorización AAU20120093 y posterior modificación no sustancial (Resolución 19/02/2018).





PRINCIPALES EQUIPOS INSTALADOS:

Maquinaria e instalaciones:

EXISTENTES	
DENOMINACIÓN	POTENCIA INSTALADA (KW)
L-2: FABRICACIÓN Y ENVASADO DE MECHAS PISTOLAS	1,47
L-14: FABRICACION Y ENVASADO DE AEROSOLES PEQUEÑO FORMATO "COSTER"	1,75
L-11: FABRICACION Y ENVASADO DE AEROSOLES "AEROFILL"	4,68
L-15: FABRICACION Y ENVASADO DE AEROSOLES "AEROFILL FLEXIPAK"	20,06
L-16: FABRICACION DE AMBIENTADORES ELÉCTRICOS MULTIFRAGANCIA	14,85
L-17: FABRICACION AEROSOLES CALZADO	17,20
L-18: LINEA DE FABRICACION DE ESPONJA CALZADO.	3,61
L-20: LINEA DE FABRICACION DE LIMPIACALZADO LÍQUIDO.	0,25
L-22: EMBLISTADORA	25,00
L-23: LINEA DE FABRICACION DE AMBIENTADOR VARITAS.	3,85
L-24: FABRICACION DE AMBIENTADOR ELÉCTRICO MONOFRAGANCIA	18,00
L-26: LINEA DE FABRICACION ANTIPOLILLAS	30,08
L-27: LINEA DE FABRICACION DE AEROSOLES PAMASOL	31,40
L-28: LINEA DE FABRICACION DE VELAS (HERRHAMMER)	45,60
MAQUINAS Y ELEMENTOS AUXILIARES	174,35
MAQUINA DE FABRICACION EN CONTINUO "LEWA"	22,50
INSTALACIONES	34,00
EQUIPOS DE PROCESO.-DEPÓSITOS	70,80
EQUIPOS DE PROCESO.-BOMBAS	36,60
INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN	86,79
INSTALACIONES CONTRAINCENDIOS	29,50
INSTALACIONES APQ	0,00
INSTALACIONES AIRE COMPRIMIDO	480,37
INSTALACIONES GLP	4,05
TOTALES	1.156,74
MODIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN	POTENCIA INSTALADA (KW)
NUEVA NAVE ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO	89,66
NUEVO EDIFICIO TECNOLÓGICO (OFICINA Y LABORATORIOS)	427,59
TOTALES	517,25





AMPLIACIÓN	
DENOMINACIÓN	POTENCIA INSTALADA (KW)
REVISIÓN DE POTENCIA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES EXISTENTES	88,55
L-30: LINEA DE FABRICACIÓN DE TRAMPAS PARA CUCARACHAS	7,71
L-31: LINEA DE FABRICACION DE AMBIENTADOR MADERA	4,93
L-32: LINEA DE FABRICACION AMBIENTADOR PERLAS	39,30
L-33: LINEA DE FABRICACION DE VELAS VASO	198,65
L-21: FABRICACION Y ENVASADO DE AEROSOLES PEQUEÑO FORMATO	2,00
L-27: LINEA DE FABRICACION DE AEROSOLES PAMASOL	10,50
L-28: LINEA DE FABRICACION DE VELAS (HERRHAMMER)	2,00
L-32:LINEA DE FABRICACION AMBIENTADOR PERLAS	3,00
L-33: LINEA DE FABRICACION DE VELAS VASO	16,50
L-34: LINEA DE MEMBRANAS	29,70
MAQUINAS Y ELEMENTOS AUXILIARES	2,00
EQUIPOS DE PROCESO.-DEPÓSITOS	52,20
INSTALACIONES TÉCNICAS Y MAQUINARIA AUXILIAR	59,21
TOTALES	512,24

POTENCIA INSTALADA EXISTENTE (KW)	POTENCIA INSTALADA FINAL (KW)	INCREMENTO (KW)	INCREMENTO (%)
1.156,74	2.186,23	1.029,49	89,00

EQUIPOS COMBUSTIÓN

EQUIPO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA (kW)
Caldera de vapor RIELLO RS-38.	Gas natural	440
Caldera de vapor RIELLO RS-34 MZ	Gas natural	390
Caldera mural de condensación VITODENS. Modelo 100-W B1 HC26	Gas natural	26
Motobomba PCI Alfa 4108	Gasóleo	81
Motobomba PCI Iveco 8041	Gasóleo	<250 kw
3 ud.Motobomba PCI MWM 6.10TCA	Gasóleo	3 x 184
Grupo electrógeno	Gasóleo	24





ENTORNO Y ACCESOS A LAS INSTALACIONES

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- “Los Vientos” (Molina de Segura), situado a 1,3 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (12 Km).
 - LIC (ES6200045) Rio Mula y Pliego (6,5 Km).
 - ZEPA (ES0000269) Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (12 km).
 - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (7 km)
- Cauces públicos.
 - Rio Mula y Pliego (6,5 km.)

Se accede a través de la carretera N-301, desde la Autovía del Mediterráneo A-7.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

	AAU2012/93	SEGÚN AMPLIACIÓN	INCREMENTO s/AAU2012/93
Personal empleado	-	271	-
Turnos de producción/día	2	3	50%
Días trabajo/año	233	219	-6%
Horas trabajo/año	3.504	5.256	50%

PROCESO PRODUCTIVO

La actividad industrial dispone varias líneas de procesos productivos destinados a una variedad de productos se elaboran en la mercantil.

Se distinguen 4 grandes líneas de producción:

- 1.-PRODUCCIÓN DE LÍQUIDOS.
- 2.-PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS.
- 3.-PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS.
- 4.-PRODUCCIÓN DE AEROSOLES.





Los procesos que se desarrollan en dichas líneas son:

A- Recepción de materias primas

La recepción y descarga de materias primas se realiza en:

- Muelles del almacén de producto terminado: se reciben tanto componentes (botes, tapones, estuches, cajas, etc.) como materias químicas envasadas en GRG's 1.000 litros y/o bidones de 200 litros, 100 litros, 50 litros.
- Cargaderos de alcoholes/disolventes específicos: en el caso de que la materia prima se recepcione mediante descarga directa de cisterna en alguno de los depósitos del APQ fijo.
- Cargadero de parafinas: en el caso de que se trate de parafinas o ceras, la materia prima se recibe mediante descarga directa de la cisterna en alguna de los 4 depósitos de 40.000 litros de capacidad, situados en patio, y que se encuentran calorifugados para mantener una temperatura constante entre 65/ 70 °C.(PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).
- En línea de MANIPULADOS la materia prima es el producto acabado sin estuchar. Se recibe paletizado en cajas en bulk en los muelles del almacén de producto terminado.
- Cargadero de GLP: en el caso del gas propelente empleado en los aerosoles, descarga directa a uno de los dos depósitos de GLP aéreo o enterrado. (PRODUCCIÓN DE AEROSOLES).

B- Almacenamiento

- En el caso de componentes (botes, tapones, estuches, etc.), el almacenamiento se realiza en el almacén de producto terminado. En el caso de materias químicas envasadas en recipientes de distintas capacidades (volumen máximo 1.000 litros), el almacenamiento se realiza en el APQ móvil que corresponda según naturaleza de la sustancia (inflamables o nocivos/corrosivos/irritantes).
- En el caso de materias químicas (alcoholes/disolventes específicos) recibidos en cisternas, el almacenamiento se realiza directamente en el depósito que corresponda del APQ fijo.
- Las parafinas/ceras recibidos se almacenan en el depósito que corresponda en patio (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).
- El GLP se almacena en uno de los dos tanques disponibles en las instalaciones (aéreo o subterráneo). (PRODUCCIÓN DE AEROSOLES).
- En línea de MANIPULADOS, el almacenamiento se realiza en el almacén de producto terminado y desde allí es trasladado a la zona de producción.





C- Mezcla y envasado de producto

-En esta etapa se realiza la mezcla, disolución y/o emulsión de las materias químicas por lotes, sin reacción química, bien en mezcladoras de distintos volúmenes bien en continuo mediante dosificación por bombeo.

-Para el envasado de producto, las líneas se “alimentan” en continuo de la mezcla (almacenada en GRG) y de los distintos componentes. La dosificación de la mezcla líquida en los envases se realiza en las distintas líneas de producción, donde se realiza el taponado/cierre del producto.

-Cuando se realiza la dosificación de la mezcla, el recipiente lleno pasa por una fase de enfriamiento en un túnel de frío ya que la mezcla debe solidificar (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS), (PRODUCCIÓN DE SÓLIDOS-VELAS).

-NAVES DE PRODUCCIÓN DE AEROSOLES (AEROSOLES I Y AEROSOLES II): En el envasado de producto, las líneas de producción se “alimentan” de los distintos componentes y de la mezcla (envasada en GRG o en reactores) para realizar en continuo el proceso de producción de aerosoles. En una primera etapa de llenado se produce la dosificación de la mezcla líquida en el envase para, a continuación, pasar a una estación de colocación y agrafado de la válvula del aerosol. En la siguiente etapa se realiza la inyección del gas propelente (GLP) en el envase.

Posteriormente al proceso de inyección de gas propelente, el aerosol pasa por distintas estaciones de control de calidad y seguridad, el pesaje y el baño, donde aquellos productos que no cumplen con los requisitos normativos o internos de la empresa son rechazados como producto no conforme y gestionados como residuos. Los productos conformes pasarían a una última etapa de colocación de la tapa (en función del tipo de aerosol, actuadora o ciega) pasando a la fase siguiente de estuchado, encajado y paletizado.

D- Estuchado, encajado y paletizado

El producto terminado se estucha de forma manual o automática, se embala en cajas y se paletiza según las especificaciones logísticas.

E- Almacenamiento de producto terminado y expedición

El producto terminado es trasladado al almacén de producto terminado para su almacenamiento.

La carga de los palets en camiones (empresas externas) para envío a cliente se realiza en los muelles del almacén de producto terminado.





CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL

PRODUCTO (t)	AAU/2012/93	DATOS AÑO 2018	SEGÚN AMPLIACIÓN	INCREMENTO s/AAU2012/93
Total líneas de LÍQUIDOS, SÓLIDOS-VELAS, SÓLIDOS-ANTIPOLILLAS Y MANIPULADOS y PRODUCCIÓN DE AEROSOLES	14.607,41	14.221	30.000	105%

CONSUMO ANUAL DE MATERIAS PRIMAS (en toneladas)

DESCRIPCIÓN	AAU/2012/93	DATOS AÑO 2018	SEGÚN AMPLIACIÓN	INCREMENTO s/AAU2012/93
Materias químicas, disolventes, perfumes y otros	5.290	5.067,23	10.689,61	102 %
Gas propelente (GLP y otros)	7.969	5.810,48	12.257,54	54 %

ALMACENAMIENTOS MATERIAS PRIMAS

La empresa FRANCISCO ARAGÓN S.L.U. se encuentra afectada por el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, dado que las cantidades de sustancias declaradas superan los límites establecidos en dicho R.D. (el nivel de afectación es SUPERIOR, derivado de la presencia de sustancias/productos de la SECCIÓN DE PELIGROS FÍSICOS - AEROSOLES INFLAMABLES- en cantidades superiores a los umbrales marcados para el nivel superior - Anexo I .Parte 1.-columna 3-).

TIPO	PRODUCTO	CAPACIDAD (m3)	PELIGROS
Tanque fijo aéreo APQ-1	Disolvente 20/26	40	H304
	Isopar L / Isane IP / Isopar M (hidrocarburos)	20	H304
	Isohexano	15	H225 - H304 - H336 -H411
	Isopar M (hidrocarburo)	10	H304
	Etildiglicol	20	H304
	Etanol desnaturalizado	40	H225
Depósito fijo aéreo	GLP	58,4	H220 – H280
	Dimetil éter (DME)	3 X 1	H220 – H280- H336
Depósito fijo enterrado	GLP	52,3	H220 – H280
Depósito fijo aéreo calorifugado a 70 °C	Parafina	4 X 40	-
Recipientes móviles (APQ móvil).	Inflamables	301,85 m2	H225-H319-H336
	Corrosivos y Tóxicos	553,02 m2	H226--H304-H315-H317-318-410





No se utilizan en la instalación materias primas con la indicación de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, y H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

RECURSOS Y ENERGÍA

En cuanto a los consumos anuales de agua y energía previstos para la instalación, son los que a continuación se detallan:

RECURSO	AAU/2012/93	DATOS AÑO 2018	SEGÚN AMPLIACIÓN	INCREMENTOS/AAU/2012/93
Agua de red (m3)	7.298	8.664	18.277,20	150 %
Electricidad (MWh)	2.527	3.423,43	7.221,92	186 %
Gas Natural (MWh)	-	1.876,84	3.959,30	-
Gasóleo (L)	19.280	8.537	18.009,28	-7 %

El agua utilizada en la industria procede de la red de abastecimiento público, y en cuanto a los vertidos de aguas estos proceden de los siguientes procesos:

- Rechazos de la descalcificación y ósmosis inversa
- Purgas de calderas de combustión
- Baño de envasado de aerosoles
- Aguas sanitarias

VERTIDOS (m3/año)	AAU/2012/93	DATOS AÑO 2018	SEGÚN AMPLIACIÓN	INCREMENTOS/AAU/2012/93
Red saneamiento municipal	3.520*	5.973,2	12.600,80	256 %

*Volumen vertido autorizado

La mercantil vierte sus aguas residuales a la red de saneamiento, existiendo 2 puntos de control según las coordenadas (ETRS89)

Punto 1	Procedencia: Aguas de Proceso (ósmosis inversa, descalcificación, purga de la caldera de combustión, baño de agua de la línea de envasado de aerosoles)	UTM X	650.862
		UTM Y	4.210.568
Punto 2	Procedencia: aguas sanitarias	UTM X	659.648
		UTM Y	4.211.249





Antes del vertido las aguas a red municipal, se someten a un proceso de homogeneización con retirada de lodos generadas por gestor autorizado.

GENERACIÓN DE RESIDUOS

La cantidad de residuos no peligrosos generados en la instalación es superior a las 1.000 toneladas/año.

La cantidad de residuos peligrosos generados por la empresa es superior a 10 toneladas anuales, por lo que adquiere el carácter de productor de residuos peligrosos.

Los residuos que se prevén generar son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS				
RESIDUO	LER	IDENTIFICACIÓN LER	CANTIDAD 2018 (t/año)	CANTIDAD MÁX.C.P. (t/año)
Material eléctrico y electrónico	16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	0,017	0,036
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,054	0,114
Monitores y pantallas CRT	20 01 35* 20 01 21*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	0,024	0,051
Baterías y acumuladores	20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	0,019	0,040
Aparatos aire acondicionado	20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	0,060	0,127
Aparatos de informática y telecomunicaciones	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	0,017	0,036
Aerosoles de uso doméstico	16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	31,120	65,650
Agua de limpieza de la red de saneamiento	07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	46,980	99,108
Aguas de arquetas	16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	9,020	19,028
Aguas con tensoactivos	07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	43,420	91,598
Aguas de calzado	07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	2,078	4,384





Absorbentes, materiales de filtración	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	2,870	6,054
Disolventes orgánicos no halogenados	07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	28,590	60,313
Disolvente orgánico no halogenado	16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16,690	35,209
Carragenato	16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	5,220	11,012
Productos desechados	16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	11,160	23,543
Reactivos de laboratorio	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	1,800	3,797
Envases de plástico, metal y vidrio	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	27,940	58,941
Envases metálicos	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	5,670	11,961
Envases plásticos	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	59,890	126,342
Envases de vidrio	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,801	1,690
Residuos biológicos	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,047	0,099
Aguas de limpieza de arquetas	16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	9,440	19,914
Aguas con restos de perfume	16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	1,880	3,966
Fuelóleo y gasóleo	13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo	0,115	0,243
Carragenato	16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	11,468	24,193
Insecticida líquido	07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	1,480	3,122
Baterías de plomo	16 06 01*	Baterías de plomo	0,050	0,105
Aceites minerales no clorados de motor	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,205	0,432
Resinas IPA	08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,003	0,006
Ácidos desincrustantes	06 01 06*	Otros ácidos	0,300	0,633
Mezcla de gasolina	13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	0,066	0,139
Parafina / pigmentos	16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	2,510	5,295





Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	0,507	1,070
Hipoclorito sódico	16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	0,042	0,089
Residuo peligroso insecticida sólido	07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	5,000	10,548
TOTAL			326,55	688,88
RESIDUOS NO PELIGROSOS				
RESIDUO	LER	IDENTIFICACIÓN LER	CANTIDAD 2018 (t/año)	CANTIDAD MÁX.C.P. (t/año)
Almidón	16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	0,325	0,686
RSI: Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 / Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 06 16 03 04	RSI: Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 / Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	19,000	40,082
Parafina sólida	16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	14,270	30,104
Envases de vidrio	15 01 07	Envases de vidrio	3,380	7,130
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	Material no contaminado: Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	77,580	163,660
RAEE mixto: Equipos desechados	16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	0,520	1,097
RAEE no peligrosos: equipos eléctricos y electrónicos desechados	20 01 36	RAEE no peligrosos: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	0,599	1,264
Envases metálicos (CUP'S)	15 01 04	Envases metálicos	0,317	0,669
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	0,419	0,884
Gel de sílice	16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	1,284	2,709
Plástico	20 01 39	Plástico	43,570	91,914
Metales	20 01 40	Metales	5,890	12,425
Papel/Cartón	20 01 01	Papel/Cartón	459,760	969,896
Envases de madera	15 01 03	Envases de madera	752,400	1.587,240
Restos de producción: Envases compuestos	15 01 05	Envases compuestos	0,670	1,413
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	Aceites y grasas comestibles	2,000	4,219





TOTAL	1.381,98	2.915,37
--------------	-----------------	-----------------

RESIDUOS (t)	AAU/2012/93	DATOS AÑO 2018	SEGÚN AMPLIACIÓN	INCREMENTO s/AAU/2012/93
PELIGROSOS	249,64	326,55	688,88	176%
NO PELIGROSOS	1.217,31	1.381,98	2.915,37	139%
TOTAL	1.466,95	1.780,54	3.604,25	146%

Desde el punto de vista de emisiones a la atmósfera, según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la actividad de la empresa dispone de las siguientes catalogaciones

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN. INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad > 10.000 t/año	A	04 05 22 05
USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS. OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES		06 04
Otras actividades que usan disolventes no contempladas en epígrafes anteriores, con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 12 01
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Calderas de potencia térmica nominal < 1 MWt y >= 250 KWt	C	03 01 03 04

Los principales contaminantes emitidos a través de las salidas de los focos de emisión a la atmósfera previstos son compuestos orgánicos volátiles procedentes de los procesos de llenado y manipulación de productos, mientras que las dos calderas de vapor previstas emitirán gases de combustión del gas natural utilizado como combustible

2) El 19 de diciembre de 2019, ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera como órgano sustantivo al ser una instalación sometida a la legislación de accidentes graves, FRANCISCO ARAGÓN, S.A. formula solicitud de autorizaciones ambientales sectoriales para el *proyecto, instalación, montaje, explotación o traslado, o modificación sustancial de la actividad de Formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas*, en el TM de Molina de Segura –con Autorización Ambiental Única en el expediente AAU20120093-, por la ampliación prevista en su capacidad de producción hasta 30.000 t/año de producto terminado, por la ampliación a un tercer turno de trabajo. Con la solicitud





la mercantil presenta Documento Ambiental del proyecto, para el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 25 y 26 de febrero de 2020 el órgano ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente, dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME	
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	16/06/2020	
	15/09/2020	
	09/11/2020	
	17/02/2021	
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A.	01/04/2020	
	25/05/2020	
	01/10/2020	
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. -Subdirección General de Desarrollo Rural y Forestal	-	
	-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.	20/07/2020
		23/09/2020
-Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	13/11/2020	
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	22/04/2020	
D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA	31/03/2020	
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	12/11/2020	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	11/11/2020	
ANSE	-	
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA HUERTA DE MURCIA (HUERMUR)	-	





3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Ayuntamiento de Molina de Segura. Aporta informes de fecha 16/06/2020; 15/09/2020; 09/11/2020; 17/02/2021)

- Informe del Ingeniero Químico Municipal de fecha 16 de junio de 2020.

Se considera FAVORABLE la concesión de la AAS, debiendo cumplirse con las prescripciones técnicas incluidas en materia de:

- AHORRO DE AGUA.
- VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS.
- RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS
- RUIDOS Y VIBRACIONES
- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA
- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Incluye asimismo un Programa de Vigilancia Ambiental y las Certificaciones a presentar ante el órgano municipal.

- En el informe de fecha 15 de septiembre de 2020, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, se concluye con:

“Se informa FAVORABLE, al subsanarse las deficiencias encontradas en el informe anterior, por lo que puede continuarse su tramitación administrativa.”

- El 9 de noviembre de 2020 el Ingeniero Químico municipal emite nuevo Informe, a los solos efectos ambientales, en respuesta a alegaciones del titular presentadas con fecha 28 de julio de 2020 en el Ayuntamiento de Molina de Segura, a informe ambiental de fecha 16/06/2020, solicitándose que sean tenidas en cuenta y se continúe con el trámite administrativo para su envío a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras estudiar dichas ALEGACIONES y revisar de nuevo la documentación aportada en su momento para la obtención de la AAS, este nuevo informe se refiere a los puntos siguientes:





“1.- Con respecto al volumen de vertido a autorizar: Se presenta la solicitud de autorización de vertido con motivo de la modificación sustancial que supone el aumento en la capacidad de producción de la actividad, a causa de la ampliación de un tercer turno de trabajo.

Debiera realizarse un adecuado balance de masa de agua para la máxima capacidad de producción de la actividad, teniendo en cuenta este tercer turno, ya que los datos aportados en el apartado F de la declaración de vertidos citada son confusos, por cuanto el agua consumida de red en el año 2018 es de 9.274 m³, las detracciones por diversas causas son 1.655 m³, y el agua vertida a la red de saneamiento es de 5.973 m³ de proceso y 362 m³ de aguas sanitarias, habiendo un desfase de 1.284 m³.

2.- Sobre los datos de consumo de materias primas y recursos especificados en los subapartados 2 y 3 del informe del Ingeniero Químico Municipal:

Se deberá indicar los consumos previstos de materias primas y recursos para el aumento de producción hasta su máxima capacidad productiva.

3.- Vertido de aguas sanitarias en el punto n.º 2:

Al indicarse que las aguas sanitarias no contienen las aguas de laboratorio, deberá presentarse plano de saneamiento que refleje que las aguas de esta sección o recinto son descargadas en la red de aguas industriales, o indicar en que plano de los presentados en la documentación que se adjunta en su momento refleja dicha conexión.

Se le indica que si se pretende que el vertido del punto n.º 2, en el que se realiza la descarga de aguas sanitarias asimilables a los vertidos domésticos, quede exento del Programa de Seguimiento y Control de Vertido, no requerirá la correspondiente autorización de vertido, tal y como establece el art. 62, apartado 2 de la Ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada de la región de Murcia, que dice: No están sometidos a autorización los vertidos realizados por actividades industriales que consistan únicamente en vertidos de carácter sanitario.”

- Con fecha 17/02/2021 se emite informe técnico en respuesta a alegaciones del titular presentadas en Anexo contestando a los requerimientos reflejados en el informe municipal de fecha 9 de noviembre de 2020. Dicho informe favorable incluye las prescripciones técnicas para el desarrollo de la actividad, que se han incluido en el apartado 5 -CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.





Confederación Hidrográfica del Segura

- La Confederación Hidrográfica del Segura remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 01/04/2020 en los que se han considerado los aspectos siguientes:

1. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH)

Aguas pluviales; Balsa de Lixiviados; Aguas residuales domésticas y Aguas residuales industriales.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH, así como de zonas declaradas inundables.

No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Se declara que procederá de la red de abastecimiento municipal, con un consumo estimado en unos 8.664 m³/ año.

Al respecto, se deberá instar a entregar los recibos mensuales/bimensuales de los consumos facturados de red pública, con el fin de cotejar que el régimen de producción es coherente con dichos "inputs" de agua.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

En referencia al posible futuro Plan de control, se hacen observaciones al respecto.





Por último, para el punto nº 4, se considerará una condición “sine que non” la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal para la explotación (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción, dentro el Informe anual de medio ambiente y dentro del citado programa de vigilancia de esa actividad), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación la resolución de AAI.”

- La Confederación Hidrográfica del Segura O.A. remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 25/05/2020 en respuesta a alegaciones del titular.
- Finalmente, la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite nuevo informe a modo de texto refundido con los anteriores, con fecha 01/10/2020, y con el siguiente contenido:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.





Aguas residuales domésticas: En la memoria se declara la existencia de un punto de vertido de aguas residuales de los servicios de los operarios con evacuación a la red de alcantarillado municipal.

Aguas residuales industriales: Estas aguas producidas por dicha actividad, serán recogidas, conducidas y vertidas en otro punto de vertido diferente a la red de alcantarillado municipal.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH, así como de zonas declaradas inundables.*

No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de MEDIA permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterránea. No obstante, se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo por la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia a acuíferos “aislados”.

Por ser una actividad, en principio, contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en: Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial “No-Peligrosa” (ZHININOP), bajo el criterio del tipo 1





(consensuados con esa Dirección Gral. de Medio Ambiente): “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)” (por lo que, los criterios ZHININ Tipo-1 o los ZHININOP Tipo-1, son equivalentes, a pesar de que existen sustancias peligrosas).

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Se declara que procederá de la red de abastecimiento municipal, con un consumo estimado en unos 8.664 m³/año.

Al respecto, en la nueva documentación aportada se entregan los recibos mensuales de los consumos facturados de red pública. Conforme a estos justificantes, se considera que el régimen de producción, en principio, puede ser coherente con dichos “inputs” de agua.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: En referencia al posible futuro Plan de control, se hace las observaciones siguientes:

a) Dentro del citado Plan de Trabajo de las aguas subterráneas se realizarán los controles en, al menos, 1 sondeo, pero que presenten bombas instaladas en profundidad capaces de llevar a cabo inmediatos trabajos de limpieza y evacuación de lixiviados contaminantes (en caso que se produjeran).

b) Asimismo, para la ejecución/construcción de dicho sondeo será necesario instar a una solicitud de autorización para apertura de los mismos ante este Organismo de cuenca (Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).

c) Sobre la ubicación de dicho punto de muestreo se deberá construir junto a los centros de mayor riesgo de escapes de sustancias contaminantes y/o de una mayor actividad industrial; el flujo hidrogeológico sería en sentido hacia el sureste.

d) Respecto a los parámetros a analizar en las aguas subterráneas, periódicamente, se realizarán los que se contemplan en el citado Informe técnico del Plan de Control, en correspondencia con las sustancias contaminantes que se emplean y/o se producen por esa actividad; pero, fundamentalmente, se analizarán metales pesados peligrosos y componentes orgánicos de los grupos de: compuestos aromáticos volátiles, fenoles, alquifenoles, clorobenzenos, etc. (sustancias prioritarias y preferentes).

e) En relación a los límites de concentración o umbrales admisibles en las aguas subterráneas se tendrá en cuenta los límites estipulados en el ANEJO V del Rto. del DPH, entre otros posibles de la legislación de aguas, como los aplicados por defecto del Real





Dto. 817/2015, de 11 de septiembre, sobre Normas de Calidad de aguas superficiales (sustancias prioritarias y preferentes); así como la normativa contemplada en el Real Dto. 1/2016, de 8 de enero (Plan Hidrológico de la D.H. Segura), o los basados en la legislación sobre potabilidad de abastecimiento a poblaciones.

f) Dentro del citado Plan de Control, en caso de detección de plumas de contaminación en el subsuelo, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de muestreo.

Por último, para el punto nº 4, se considerará una condición “sine que non” la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal para la explotación (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción, dentro el Informe anual de medio ambiente y dentro del citado programa de vigilancia de esa actividad), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación la resolución de AAS.”

Dirección General de Medio Natural.

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

- El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, emite informe de fecha 20/07/2020, en el que se incluye Propuesta de medidas que incorporar al proyecto para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático.

“Las medidas que aquí se concretan, deben formar parte del proyecto para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático:

1. Compensar el 26% de las emisiones anuales de directa responsabilidad (alcance 1) aportadas básicamente por el consumo de combustibles fósiles en instalaciones fijas y en vehículos en el funcionamiento de la factoría.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 1: compensación de las emisiones por consumo de combustibles) con detalle de proyecto ejecutivo.





Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Esta tecnología es conocida por la empresa que la ha venido utilizando para reducir la huella de carbono desde 2017 hasta las cifras de 2019.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que la aprobación del proyecto y en consecuencia la autorización de la ampliación de actividad solicitada quede condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará el objetivo de alcanzar en 2030 una compensación anual de 111 toneladas de CO₂eq.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con infraestructuras para la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 3: infraestructuras para la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se proyecte la información solicitada.

4. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada. Plan de movilidad sostenible para empleados que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación (vehículo compartido). Anejo específico (con el nombre de anejo nº 4: Plan de movilidad sostenible).

5. Aplicar con carácter voluntario todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.





6. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en el proyecto de la factoría.

- Con fecha 23/09/2020 se emite informe como respuesta a alegaciones del titular, donde se concluye que

“...vista la documentación presentada, se considera esta insuficiente y se estima necesario completarla (en concreto lo referente a los puntos 1, 2 y 6 del informe de 20 de julio de 2020) para cumplir con los requerimientos del citado informe de fecha 20 de julio de 2020 con el fin de prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático del proyecto sometido a evaluación ambiental simplificada sin que sea así necesario someterlo a evaluación ambiental ordinaria.”

- Con fecha 13/11/2020 se emite nuevo informe relativo a las segundas alegaciones al informe de 20 de julio de 2020, presentadas por FRANCISCO ARAGON, S.L. en contestación al informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 23 de septiembre de 2020. En el mismo se concluye con que, *a la vista de la nueva documentación presentada por la empresa, recibida en este Servicio con fecha 11 de noviembre de 2020, se considera ésta suficiente para cumplir con los requerimientos del citado informe de fecha 20 de julio de 2020 con el fin de prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático del proyecto sometido a evaluación ambiental simplificada sin que sea así necesario someterlo a evaluación ambiental ordinaria.”*

Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial

El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Natural, emite informe de fecha 22/04/2020, en el que se concluye con:

“No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad.”





Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe de fecha 31/03/2020, en el que se indican los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que puedan derivarse de este proyecto:

1. Prevención y control de la legionelosis.
2. Uso de sustancias químicas peligrosas

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, emite informe con fecha 12/11/2020 donde se concluye que:

“Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

Al tratarse de unas instalaciones afectadas por la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se han delimitado unas zonas de exclusión de usos considerados vulnerables y muy vulnerables, que pueden consultarse en el Sistema Territorial de Referencia y respecto de las cuales se recoge la información pertinente, a los efectos de la evaluación ambiental, en el propio documento ambiental.”

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El Servicio de Industria de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera emite informe de fecha 11/11/2020, en el que se indica:

“Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la modificación proyectada consistente en la ampliación de su capacidad de producción sin incremento de superficies ni instalaciones, a través del aumento de 2 a 3 turnos. Se considera que el uso de la documentación publicada debe limitarse únicamente al objeto del trámite de la Autorización Ambiental Simplificada en curso.

No obstante, para las instalaciones existentes se requirió a la entidad Análisis Cuantitativo del Riesgo (ACR). El cual adjuntamos para su conocimiento y efectos oportunos. (ACR de





junio de 2020, realizado por Tramitaciones de Ingeniería para la Industria y Energía S.L.P.).

En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación de ordenación que se sigue”.

En el referido entidad Análisis Cuantitativo del Riesgo se concluye con:

“...el riesgo asociado al establecimiento de FRANCISCO ARAGÓN, S.L. sigue siendo ACEPTABLE con la actividad del entorno donde se ubica (las curvas obtenidas no reflejan nuevas afectaciones), quedando en cualquier caso en manos de la Autoridad Competente la potencial clasificación de la carretera N- 301 como elemento vulnerable”.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de febrero de 2021, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental Sectorial.

El proyecto precisa de Autorización Ambiental Sectorial, pues está sometido por la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Las actividades desarrolladas en las instalaciones objeto de proyecto – Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica. Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad > 10.000 t/año (código 04 05 22 05); y Otras actividades en las que se usen disolventes no contempladas en epígrafes anteriores con c. c. d. > 200 t/año o de 150 kg/hora (código 06 04 12 01) – , se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el grupo A, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I, requiere, conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III del título II –Autorización Ambiental Sectorial- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).





- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son la fabricación de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas a partir de la formulación y envasado de productos químicos.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de la mencionada ley:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN. INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad > 10.000 t/año	A	04 05 22 05
Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (formulaciones)	B	04 05 25 02
Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 1.000 t/año y < 10.000 t/año	B	04 05 22 06
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 m3	C	04 05 22 03
Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 t/año y < 1.000 t/año	C	04 05 22 07
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS.		03 01
Calderas de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	C	03 01 03 04
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES		06 04
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.e.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 12 01

No es de aplicación el R.D.1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

No es de aplicación el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Los principales contaminantes emitidos son:

Emisiones confinadas en focos de combustión de gas natural: NOX - CO

Emisiones difusas y focos confinados de proceso: Compuestos Orgánicos Volátiles.





- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que le confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año, precisando comunicación al respecto.

La producción de residuos no peligrosos es superior a 1.000 toneladas anuales, por lo que precisa comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 Tm./año

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

La mercantil no dispone de EDARI propia. Las aguas residuales se vierten a red municipal, siendo sometidas a un proceso de homogeneización, con retirada de lodos generados por gestor autorizado.

El vertido requiere de la correspondiente autorización administrativa por el órgano local competente

- Suelos contaminados.

La actividad desarrollada corresponde a industria química (CNAE 2009 = 2059-2041-2020), que se encuadra dentro de las actividades incluidas en el Anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





- Accidentes graves.

En relación al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, las instalaciones donde se desarrolla la actividad siguen siendo objeto de las regulaciones específicas, concretamente, el nivel de afectación es SUPERIOR, derivado de la presencia de sustancias/productos de la SECCIÓN DE PELIGROS FÍSICOS (AEROSOLLES INFLAMABLES) en cantidades superiores a los umbrales marcados para el nivel superior (Anexo I .Parte 1.-columna 3)..

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental 19 de febrero de 2021, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN EN INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS, SITA EN CTRA. DE MADRID, KM 387, 30500, MOLINA DE SEGURA, promovido por FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.





TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 19 de febrero de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN EN INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS, SITA EN CTRA. DE MADRID, KM 387, 30500, MOLINA DE SEGURA, promovido por FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

26/02/2021 07:49:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-00bdf477-780e-47c3-0a85-0050569b6280





ANEXO I

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental::

- **Generales.**

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

- **Protección de la atmósfera.**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones





básicas para su aplicación, en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental sectorial para la actividad.
3. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
4. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
5. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
6. Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
7. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
8. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
9. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
10. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
11. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.





- **Protección del medio físico (suelos).**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

- **Residuos.**

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con





los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

- **Ayuntamiento de Molina de Segura.**

- AHORRO DE AGUA: En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 6/2006, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de dicha ley será de aplicación para este tipo de instalaciones:

a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.

b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.

c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.

d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

- VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:

1. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES

- Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que figuren en la correspondiente autorización municipal





		Observaciones
Valor horario máximo (m ³ /hora)	1,5	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción
Valor diario medio (m ³ /día de producción)	46,50	
Volumen anual consumida (m ³ /año)	< 18.277,20 (para la máxima capacidad de producción)	
Volumen anual vertida (m ³ /año)	< 12.600,80 (para la máxima capacidad de producción)	

• Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal debe atenerse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

PARÁMETROS		VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0	
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C	
	Conductividad, µS/cm	3.000	
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos	
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500	
	DBO ₅ , mg/l	500	
	DDO, mg/l	1.000	
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4	
	Aceites y Grasas, mg/l	50	
	N-NH ₃ , mg/l	20	
	NTK, mg/l	50	
	Sulfuros Totales, mg/l	5	
	Fósforo Total, mg/l	30	
	Detergentes, mg/l	10	
	Fenoles Totales, mg/l	2	
	Toxicidad, equitox/m ³	25	
	Cianuros, mg/l	3	
	Metales (en disolución), mg/l		
	Sb	0,2	
	Cr VI *	1,0	
	Fe	10	
	Cu *	3,0	
	Zn *	5,0	
	Cd *	0,2	
Ni *	5,0		
Sn	2,0		
Mn	2,0		
Hg *	0,1		
As	1,0		
Pb *	1,0		
Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]		< 3,0	





- Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en los puntos de control de vertidos existentes en la dentro de la instalación e inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal.

4. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

- Medida del caudal y otros parámetros contaminantes: Las instalaciones de depuración han de disponer de la instrumentación necesaria que permita la medida en continuo, si ello es viable económicamente, de aquellos parámetros contaminantes más significativos. Antes de su entronque con la red de alcantarillado municipal debe disponerse de un caudalímetro para aforo de los caudales vertidos, debiendo realizarse un control y registro continuo del caudal vertido. Se tomarán diariamente medidas de los siguientes parámetros:

1. pH.
2. Conductividad

- Condiciones del punto de control de vertido: Los puntos de control de los vertidos son dos, con las siguientes coordenadas:

Punto 1	Procedencia: Aguas de Proceso (ósmosis inversa, descalcificación, purga de la caldera de combustión, baño de agua de la línea de envasado de aerosoles)	UTM X	650.862
		UTM Y	4.210.568
Punto 2	Procedencia: aguas sanitarias	UTM X	659.648
		UTM Y	4.211.249

- Programa de seguimiento y control del vertido: Se realizará el Programa de seguimiento y control del vertido expuesto en el Anexo I con la periodicidad establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Anualmente se presentarán CUATRO ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo compuesta) del punto de vertido 1, y UN ANÁLISIS de una muestra representativa del punto de vertido 2, obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Está analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a)" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II conforme a los presentados por la propia empresa.

ANEXO I

FRANCISCO ARAGÓN, S.L.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 1 (MOLINA DE SEGURA)					CODIGO: CMA-AV_30/AMG	
							Pág.: 114	
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Caudal de Vertido	Cuablimetro	2 L	Semanal	Responsable Mantenimiento	-	Registro de Control de Consumos	Abre Puerta de No Conformidad Medioambiental
	Conductividad	Laboratorio interno		Diario	Responsable laboratorio	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abre Puerta de No Conformidad Medioambiental.
	pH	Laboratorio interno		Diario		6,00 – 9,00		
	DQO	Instrumento Laboratorio Externo		Trimestral		< 1.000 mg/l		
	DBO ₅			Trimestral	Instrumento Laboratorio Externo	< 500 mg/l		
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Trimestral		< 500 mg/l		





ANEXO I (Continuación)

FRANCISCO ARAGÓN S.L.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL PUNTO DE VERTIDO 1 (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA-AV_30/AMG	
								Pág: 24	
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
	NTK	Instrumento Laboratorio Externo	2L	Trimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares	
	Ácidos y bases			Trimestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	Detergentes			Trimestral	Laboratorio Externo	< 10 mg/l			
	Ecotoxicidad			Trimestral	Laboratorio Externo	< 25 mg/litro ¹			
Fecha Revisión: 11 de junio de 2020					SPZ (División Calidad y Medioambiental)				

¹ Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y enviado a esta Consejería

FRANCISCO ARAGÓN S.L.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL PUNTO DE VERTIDO 2 (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA-AV_30/AMG	
								Pág: 34	
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Caudal de Vertido	Caudalímetro	2L	General	Responsable Mantenimiento	-	Registro de Control de Consumo	Alm Parte de No Conformidad Medioambiental	
	Conductividad	Laboratorio Interno		Diario	Responsable laboratorio	< 3000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descafofador) y equipos de refrigeración: Analizar los flujos parciales de aguas residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Alm Parte de No Conformidad Medioambiental	
	pH	Laboratorio Interno		Diario		6,80 - 9,00			
	DOO	Instrumento Laboratorio Externo		Anual	Instrumento Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	DBO ₅			Anual		< 500 mg/l			
	SSC (Sólidos totales en suspensión)			Anual		< 500 mg/l			

26/02/2021 07:49:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-00b4f477-780e-47c3-0a85-00505096280





FRANCISCO ARAGÓN, S.L.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL. PUNTO DE VERTIDO 2 (MOLINA DE SEGUERA)					CODIGO: CMA-AV_30/AMG	
						PÁG.: 44		
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN
	NTK	Laboratorio Externo	2 L	Anual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetas de rotación de almacenamiento de materias primas y auxiliares
	Aceites y grasas			Anual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		
	Detergentes			Anual	Laboratorio Externo	< 10 mg/l		
	Ecotoxicidad			Anual	Laboratorio Externo	< 20 equivalentes ³		
Fecha Emisión: 17 de febrero de 2021					VºBº Dirección Calidad y Medioambiente*			

* Este Plan de control de los aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y depositado en esta Consejería

ANEXO II

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN FRANCISCO ARAGÓN S.L.

PARÁMETRO	MÉTODO*
pH	Electrometría
Temperatura	Termometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO 717-036-63
DEO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C.
DGO	<ul style="list-style-type: none"> • Reflujo con dicromato potásico • Digestión con dicromato potásico y fotometría
Oxígeno disuelto	Electrometría
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Separación y gravimetría en disolvente orgánico • Espectrofotometría de absorción infrarroja
N-NH ₃	Espectrofotometría de absorción
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (met. Amino-4-antipiridina)
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none"> • Electrodo selectivo • Espectrofotometría de absorción molecular
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> • Bioensayo de luminiscencia • Ensayo de inhibición del crecimiento de algas • Ensayo de toxicidad aguda de daphnias • Test de la OCDE 202: inhibición de la respiración de lodos activos • Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos
Metales (en disolución):	<ul style="list-style-type: none"> • Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito • Espectrofotometría de absorción

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN o ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminante a descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.





5. OPERADOR AMBIENTAL

Por la empresa FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. deberá designarse un operador ambiental (Nombre y apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa), cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta designación se acompañará de un escrito firmado por el operador ambiental propuesto aceptando el puesto y las funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 134 citado. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia. A esta comunicación de designación del operador ambiental se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada al mismo.

6. INFORMACIÓN ANUAL

La empresa presentará ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- ◆ Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto.
- ◆ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexos I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo II.
- ◆ Copia del plan de ahorro de agua establecido por la actividad.





- ◆ Funcionamiento de las instalaciones de depuración (tanque de homogeneización) a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos.

7. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.
- Si la anomalía en las instalaciones de depuración o en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.
- En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

8. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN

Las aguas pluviales no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa. Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.





• RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

Con carácter general:

En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89, apartado 6 de la vigente Ordenanza Municipal de limpieza pública y residuos sólidos, los establecimientos comerciales e industriales que produzcan residuos potencialmente reciclables o revalorizables están obligados a separarlos en origen, almacenarlos en condiciones de higiene y seguridad y entregarlos a un gestor autorizado para su reciclado o valorización.

Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.

Operaciones no admitidas:

- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.





- Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

- Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.

- Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera-

- Para los residuos no peligrosos y/o inertes:

- La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.

- Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.

- El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales, cuando éstos pasen a ser residuos, de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y





envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases), debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.

- Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

- Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.

• Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos:

- Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberán ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:

a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.

-Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

-Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

• Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.





- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

-En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

-Depósitos y conducciones:

- a. Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- b. Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.
- c. Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

-Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.

-Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado





cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)

-En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia, se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.

-Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.

-Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997.

• RUIDOS Y VIBRACIONES

1.-Se garantizará el cumplimiento del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, especialmente la Tabla B1 del Anexo III del citado real decreto.

2.-Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.

3.-Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".





4.-En caso, de superar los niveles de ruido exteriores se deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del R.D. 1367/2007.

5.-Los niveles de ruido exterior de estas actividades no sobrepasarán los siguientes valores establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

USOS DEL SUELO	Valores según el R.D. 1367/2007	
	DÍA, L _{den} 7	NOCHE, L _{den} 7
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA
Zonas industriales y almacenes	65 dBA	55 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	63 dBA	53 dBA

6.-Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta.

7.-En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

• CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- 1.- Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
- 2.- Los sistemas de iluminación deberá estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
- 3.- La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

El flujo hemisférico superior instalado, FHSinst, o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2.





CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS _{inst}
E1	≤ 1%
E2	≤ 5%
E3	≤ 15%
E4	≤ 25%

4.- Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
- El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

5.- Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:

- Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
- Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
- Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
- Luminancia máxima (Lmax) de señales y anuncios luminosos;
- Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitativo en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales.

Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial está limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E_v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L_m	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de fachadas, L_{max}	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de anuncios, L_{max}	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste, TI	Clase de alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME 3 / ME 4	ME 1 / ME 2
	TI = 15% para adaptación a $L = 0,1 \text{ cd/m}^2$	TI = 15% para adaptación a $L = 1 \text{ cd/m}^2$	TI = 15% para adaptación a $L = 2 \text{ cd/m}^2$	TI = 15% para adaptación a $L = 5 \text{ cd/m}^2$

6. El alumbrado exterior será del tipo de “vigilancia y seguridad nocturna”, por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lúm/W.

7. La eficiencia energética, ϵ , de la instalación será en todo momento superior a 5.

8. El índice de eficiencia energética, $I\epsilon$, será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo “A”.

9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

• EMISIONES A LA ATMÓSFERA

1.-Las instalaciones emplearán las mejores técnicas disponibles para depuración de aire procedente de los focos de emisión, definidas en la Memoria Ambiental, además de las que dicte el órgano ambiental regional en el ámbito de sus competencias.

2.- Se aplicarán las siguientes medidas correctoras, además de las que dicte el órgano ambiental regional en el ámbito de sus competencias:

- Comprobación periódica del rendimiento de los equipos de combustión, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, para evitar así la formación de monóxido de carbono u óxidos de nitrógeno.
- Plan de mantenimiento de los equipos de combustión y quemadores, sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
- Mantenimiento y sustitución periódica de elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de aire.





- Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y reparación de las instalaciones de depuración en ningún caso puedan sobrepasar los valores límites establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas a adoptar, se realizará parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estas instalaciones de depuración sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

3.- Al existir emisiones localizadas a la atmósfera distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad del aire, en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan, se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente. En general, serán tenidos en cuenta los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios establecidos en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.

4.- La evacuación de humos, gases y vapores se realizará a través de chimenea, siendo su altura no inferior a 3 metros por encima del edificio más alto en un radio de 20 metros.

- **Confederación Hidrográfica del Segura.**

1. En relación a VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte, debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y





grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

2. En relación a AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

En el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. En relación a OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo por la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia acuíferos “aislados”.

A efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en: Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial “No-Peligrosa” (ZHININOP), bajo el criterio del tipo 1 (consensuados con esa Dirección Gral. de medio Ambiente): “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)” (por lo que, los criterios ZHININ Tipo-1 o los ZHININOP Tipo-1, son equivalentes, a pesar de que existen sustancias peligrosas).

4. En cuanto al ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Se considera una condición “sine que non” la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal para la explotación (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción, dentro el Informe anual de medio ambiente y dentro del citado programa de vigilancia de esa actividad), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación la resolución de AAS.

5. En cuanto al posible futuro PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:





- a) Se realizarán los controles en, al menos, 1 sondeo, pero que presenten bombas instaladas en profundidad capaces de llevar a cabo inmediatos trabajos de limpieza y evacuación de lixiviados contaminantes (en caso que se produjeran).
- b) Asimismo, para la ejecución/construcción de dicho sondeo será necesario instar a una solicitud de autorización para apertura de los mismos ante este Organismo de cuenca (Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).
- c) Sobre la ubicación de dicho punto de muestreo se deberá construir junto a los centros de mayor riesgo de escapes de sustancias contaminantes y/o de una mayor actividad industrial; el flujo hidrogeológico sería en sentido hacia el sureste.
- d) Respecto a los parámetros a analizar en las aguas subterráneas, periódicamente, se realizarán los que se contemplan en el citado Informe técnico del Plan de Control, en correspondencia con las sustancias contaminantes que se emplean y/o se producen por esa actividad; pero, fundamentalmente, se analizarán metales pesados peligrosos y componentes orgánicos de los grupos de: compuestos aromáticos volátiles, fenoles, alquifenoles, clorobenzenos, etc. (sustancias prioritarias y preferentes).
- e) En relación a los límites de concentración o umbrales admisibles en las aguas subterráneas se tendrá en cuenta los límites estipulados en el ANEJO V del Rto. del DPH, entre otros posibles de la legislación de aguas, como los aplicados por defecto del Real Dto. 817/2015, de 11 de septiembre, sobre Normas de Calidad de aguas superficiales (sustancias prioritarias y preferentes); así como la normativa contemplada en el Real Dto. 1/2016, de 8 de enero (Plan Hidrológico de la D.H. Segura), o los basados en la legislación sobre potabilidad de abastecimiento a poblaciones.
- f) Dentro del citado Plan de Control, en caso de detección de plumas de contaminación en el subsuelo, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de muestreo.





• **Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

1. Compensar el 26% de las emisiones anuales de directa responsabilidad (alcance 1) aportadas básicamente por el consumo de combustibles fósiles en instalaciones fijas y en vehículos en el funcionamiento de la factoría.

Francisco Aragón, S.L.U. se compromete a la ampliación de la potencia fotovoltaica instalada para alcanzar el 26,32 % de compensación de emisiones de Alcance 1, de las cuales un 26% corresponde a compensación de emisiones de Alcance 1 (111 toneladas) y el 0,32% restante a emisiones evitadas por la reutilización de agua de lluvia (1,4 toneladas), estableciendo como fecha límite de ejecución 2030.

La potencia fotovoltaica a instalar será, como mínimo, aquella que permita alcanzar este doble objetivo para el alcance 1 por consumo de gas natural.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

La empresa propone medida compensatoria incluida en el apartado anterior (compensación de emisiones evitadas por reutilización de agua de lluvia).

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos en las plazas de aparcamiento.

Teniendo en cuenta las limitaciones de espacio y de índole técnico de la instalación, la empresa se compromete a instalar un punto de recarga para vehículos eléctricos, compromiso que deberá constar en el proyecto y ser suscrito por un representante de la empresa. No obstante, se anima a la empresa a incrementar el número de puntos de recarga con el horizonte 2030.

4. Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

La empresa aporta certificado sobre medidas que realiza para reducir la movilidad obligada y así promover la movilidad sostenible en sus empleados:

- a) Promoción entre todo el personal de la iniciativa llevada a cabo por CROEM (CROEMCAR), en la que facilitamos el cambio de turno para que nuestro personal pueda contactar con personas de la zona y puedan compartir el vehículo, consiguiendo con ello:





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

1. Un ahorro significativo de toneladas de CO2 que dejarán de emitirse al medio ambiente.
2. Menor probabilidad de sufrir accidentes in itinere.
3. Menos atascos de tráfico.
4. Descenso del número coches en circulación y disminución del estrés en los conductores.
5. Ahorro en los desplazamientos.
6. Incremento de plazas de aparcamiento.
7. Aumento de las relaciones sociales entre los usuarios que opten por este tipo de desplazamiento.

b) Implantación de la modalidad de teletrabajo para el personal que puede realizarlo por lo que se reduce el número de desplazamientos.

c) Formación de 3 horas a todo el personal sobre FORMACIÓN EN SEGURIDAD VIAL.

5. Aplicar con carácter voluntario todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.

Dentro de las Estrategias seguidas por la mercantil en materia de energía y eficiencia energética, está previsto el cambio de contrato de suministro de energía eléctrica para pasar a consumir energía verde con Garantía de Origen Renovable.

6. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en el proyecto de la factoría.

Con fecha 5 de noviembre de 2020 la mercantil presenta Evaluación económica de las medidas adoptadas y propuestas por Francisco Aragón, S.L.U., indicando las inversiones comprometidas considerando un horizonte de 10 años (2030), correspondientes a:

- a) Ampliación de instalación fotovoltaica Horizonte 2030
- b) Instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos
- c) Contratación de Garantía de Origen Renovable

26/02/2021 07:49:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04b4f477-780e-47c3-0a85-0050569b6280





- **Dirección General de Salud Pública.**

- a) Disponer de un programa de mantenimiento conforme al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, para los sistemas existentes en la empresa susceptibles de convertirse en focos en cuanto al riesgo de propagación de la legionelosis durante el funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento.
- b) Las sustancias empleadas en las instalaciones deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

INCLUIDAS EN DOCUMENTO AMBIENTAL

La mercantil incluye las siguientes medidas preventivas, reductoras y compensatorias:

- **Medidas sobre emisiones a la atmósfera:**

1. Control periódico por parte de la empresa mantenedora con el objetivo de optimizar el consumo energético (reduciendo el consumo de combustible de GNL, minimizando así la emisión de gases de combustión).
2. Suministro de energía a los procesos que requieren calor mediante vapor generado por la caldera (ahorro energético).
3. Instalación de cabina antideflagrante para el llenado de aerosoles, con el fin de evitar emisiones difusas. instalación de extracciones localizadas con el fin de evitar emisiones difusas.
4. Encapsulamiento, en los procesos de llenado y cerrado de envases.
5. Las operaciones auxiliares de manipulación de sustancias/preparados químicos, (consistentes en trasvasado en fase líquida), se desarrollan de forma automática mediante bombas de aspiración neumática con certificación ATEX.
6. En la línea de fabricación de antipolillas, la instalación de una extracción localizada con el fin de evitar emisiones difusas y la instalación de un túnel de frío que permita la reducción significativa de la generación de vapores.
7. Correcto y periódico mantenimiento a los equipos de combustión.





8. En relación a los focos de emisión de COV de los focos sometidos a control reglamentario, existe un mantenimiento interno diario de las líneas de producción, para detectar cualquier funcionamiento anómalo y poder actuar sobre la causa.

- Medidas sobre producción de residuos:

A) Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos o inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
3. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
4. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B) Envasado.

Además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.





3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones y/o formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, atendiendo a las características del residuo que contienen.

C) Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
- b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- c. Fecha de envasado
- d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo 11 de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
- b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

D) Almacenamiento y delimitación de las áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.





No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, así como los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión, en su caso.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

E) Envases Usados y Residuos de Envases.





Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. De tal forma que:

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U., en condiciones adecuadas de separación de materiales, DEVOLVERÁ o RETORNARÁ a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, los residuos de envases y envases usados generados en su actividad cuyo tipo, formato o marca comercialicen o -al menos- de aquellos puestos por éstos en el mercado (SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, DEPOSITARÁ los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Así mismo, FRANCISCO ARAGÓN, S.L.U. como agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, deberá constituir un SDDR y con ello ACEPTAR los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen o -al menos los que hayan sido puestos por ellos en el mercado, o bien PARTICIPAR en un SIG, aunque no obstante, podrá acogerse a la citada disposición, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados y conforme al ya citado artículo 12 y resto de condiciones igualmente recogidas en este apartado al efecto.

F) Producción de aceites usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Asi mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:





1. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
2. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

G) Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- o Origen de los residuos.
- o Cantidades y naturaleza.
- o Fecha.
- o Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- o Destino y tratamiento de los residuos.
- o Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- o Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y -en su caso- de gestión de residuos.

- Medidas sobre conservación de suelos:

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.





En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames, específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.





- Medidas sobre los vertidos:

Como medida preventiva para evitar vertidos indeseados se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Evitar verter sustancias líquidas al suelo.
- Gestionar adecuadamente cualquier residuo de naturaleza líquida, almacenándolo de acuerdo a la legislación vigente y entregándolo a gestor autorizado.

La instalación dispone de un pretratamiento de aguas residuales industriales consistente en una arqueta de decantación. Así como un caudalímetro automático que mide caudales de vertido en continuo.

- Medidas sobre cambio climático:

La empresa está inscrita en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de CO₂ del Ministerio para la Transición Ecológica, estableciendo compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Con fecha de inscripción 14/11/2019.

La empresa puso en marcha un plan de mejora en el año 2017 con el objeto de reducir las emisiones de GEI en la instalación mediante: Optimización de la combustión en calderas- Aumento del rendimiento; Monitorización de puntos de consumo eléctrico en líneas de producción y oficinas (instalación de analizadores de redes en distintos puntos de la instalación para monitorizar las variaciones en el consumo).

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Sectorial establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la





autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

En el caso de los aspectos de competencia municipal, no incluidos en la Autorización Ambiental Sectorial, se tiene:

1.-En materia de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ):

1.1.-Se revisarán las etiquetas de los envases que contienen productos químicos y si coinciden con la identificación de las fichas de seguridad, así como si los pictogramas de peligrosidad son correctos.

1.2.-Se revisarán las condiciones de almacenamiento de productos químicos, en cuanto a altura, capacidad máxima, estado de los contenedores, etc.

1.3.-Se revisarán las condiciones de estanqueidad de los cubetos de retención, identificando grietas o defectos que pudieran originar filtraciones al suelo o a la red de alcantarillado o pluvial más próxima.

1.4.-Se examinará si se ha producido derrames, fugas, etc. que pudiera originar un vertido en la red de alcantarillado interna.

1.5.-Se identificarán y revisarán las medidas de emergencia.

2.-En materia de aguas de consumo y aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

2.1.-Se presentará copia del plan de ahorro de agua establecido por la actividad y presentado ante el Ente Público de Agua

2.2.-Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado •VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS-CONDICIONES DERIVADAS DE CONSULTAS AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA y desarrolladas en el Anexo I.

2.3.-Los autocontroles de pH y conductividad deben realizarse diariamente o en aquel momento en que se realice la descarga de los tanques de homogeneización a la red de alcantarillado municipal.

2.4.-Con carácter anual se realizarán CUATRO ANALÍTICAS COMPLETAS, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de





Murcia, sobre una muestra compuesta de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal para el punto de vertido 1, y UNA ANALÍTICA COMPLETA para el punto de vertido 2. Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo I.

2.5.-El control analítico se realizará sobre una muestra de agua residual tomada a la salida del pretratamiento y antes del vertido global a la red de alcantarillado municipal.

2.6.-El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal con formación específica.

3.-Sobre residuos sólidos:

3.1.- Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estado de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.

3.2.-Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.

3.3.-Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada.

3.4.-El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.

3.5.-El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.

3.6.-Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

4.-En materia de ruidos y vibraciones:

4.1.- Se realizarán controles del nivel de ruido exterior cuando se produzcan cambios significativos del nivel de ruido de emisión o cuando se presenten quejas de vecinos por molestias ocasionadas por el ruido.

